cosas a esta çiudad tocantes y contradezir las en
contrario ganadas. y para concluir y çerrar
razones y concluir y pedir sentençia o sentençias
ynterlocutorias o difinitiuas. y de las que contra
esta çiudad se dieren apelar y suplicar y seguir en
todas ynstançias la tal apelaçion e suplicaçion y
de las en fauor della dadas. consentir y hazer y haga
todos los demas autos. e diligençias judiçiales y estra
judiçiales que conbengan. y menester sean de se hazer
en todas ynstançias aunque aqui no bayan es
presadas y que este dicho conçejo e çiudad podria hazer
aunque sean cosas que requieran nro mas especial
poder e mandado que quan cumplido y baltante
poder para ello. como conçejo e çiudad auemos
e tenemos otro tal y e se mismo damos y otorgamos
al dicho adrian leones de guevara. y a los pode
sostituidos con sus ynçidençias e dependençias a
nexidades e conexidades. con libre franca y general
administraçion para lo aqui espresado y lo rrelebamos
en forma de dro de la clausula de asistir a juizio y pagar
lo juzgado e sentençiado y con las demas en dro acostum
bradas y para lo auer por firme obligamos los bienes
propios e rentas desta çiudad en testimonio de lo qual
otorgamos esta carta de poder ante el escriuano mayor de
nro ayuntamiento e testigos. de yuso escritos que fue
fecha e otorgada en la dicha çiudad de lorca en la sala del
ayuntamiento della a beinte e nueue dias del mes
de junio de mill e quinientos e nobenta e quatro
años. siendo testigos Françisco hernandez y Juan rodriguez
y Juan carrillo porteros deste ayuntamiento y lo firmaron
el dicho señor alcalde mayor y dos caualleros regidores
a los quales otorgantes doy fee conozco el licençiado
en asso romero melchior de yurita alonso de
leyua marin =